

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlapanalá, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

24/feb/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapanalá, de fecha 15 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAPANALÁ, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAPANALÁ, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONES 6

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 6

 ARTÍCULO 10 6

 ARTÍCULO 11 6

CAPÍTULO III..... 6

DEL JUZGADO CALIFICADOR 6

 ARTÍCULO 12 6

 ARTÍCULO 13 7

 ARTÍCULO 14 7

 ARTÍCULO 15 7

 ARTÍCULO 16 7

 ARTÍCULO 17 8

 ARTÍCULO 18 8

 ARTÍCULO 19 8

 ARTÍCULO 20 9

 ARTÍCULO 21 9

 ARTÍCULO 22 9

 ARTÍCULO 23 9

CAPÍTULO IV..... 10

DE LAS FALTAS 10

 ARTÍCULO 24 10

CAPÍTULO V..... 13

DE LAS SANCIONES 13

 ARTÍCULO 25 13

 ARTÍCULO 26 14

 ARTÍCULO 27 14

 ARTÍCULO 28 14

 ARTÍCULO 29 15

CAPÍTULO VI..... 15

DE LAS RESPONSABILIDADES	15
ARTÍCULO 30	15
ARTÍCULO 31	15
ARTÍCULO 32	15
CAPÍTULO VII	16
DEL PROCEDIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 33	16
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	16
ARTÍCULO 37	16
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	17
CAPÍTULO VIII	17
DE LOS MENORES DE EDAD	17
ARTICULO 40	17
ARTÍCULO 41	18
ARTÍCULO 42	18
CAPÍTULO IX	18
DE LA AUDIENCIA	18
ARTÍCULO 43	18
ARTÍCULO 44	19
ARTÍCULO 45	19
ARTÍCULO 46	19
ARTÍCULO 47	19
ARTÍCULO 48	19
ARTÍCULO 49	20
ARTÍCULO 50	20
CAPÍTULO X.....	20
LAS INCONFORMIDADES	20
ARTÍCULO 51	20
TRANSITORIOS.....	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TLAPANALÁ, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de observancia general y obligatoria para los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio de Tlapanalá, Puebla.

ARTÍCULO 2

El Municipio de Tlapanalá será gobernado por un Ayuntamiento; en los pueblos que lo integran el Ayuntamiento será auxiliado para este fin por los presidentes auxiliares.

ARTÍCULO 3

Se consideran como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad responsable de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad.

II. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapanalá, Puebla.

III. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno.

IV. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago en el momento de cometerse la infracción.

V. INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por faltas al mismo.

VI. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.

VII. LUGAR PÚBLICO: Los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines,

parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Tlapanalá. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte, aun cuando estos no estén en servicio.

VIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad en general; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.

IX. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad.

X. REINCIDENCIA: Es el individuo que comete por más de una ocasión una o varias faltas de las contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto en un plazo no mayor de tres meses, las cuales hayan sido sancionadas, por el Juez Calificador. Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Bando, la sanción privativa de la libertad no podrá exceder de treinta y seis horas de arresto.

XI. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas y conmutación por horas de trabajo a favor de la comunidad.

XII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Presidente Municipal y/o el funcionario en quien delegue esta facultad, la Policía Municipal, así como de las Juntas Auxiliares en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7

Son Autoridades Municipales las siguientes: a) El Presidente Municipal; b) El Síndico; c) El Regidor de Gobernación; Justicia y Seguridad Pública, y d) El Juez calificador.

ARTÍCULO 8

Son Funcionarios Municipales: a) El Secretario del Ayuntamiento; b) El Tesorero; c) El Contralor, y d) El Comandante de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Auxiliares: a) Los Juntas Auxiliares, y b) Las Inspectorías.

ARTÍCULO 10

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 11

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Municipal, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

Al Presidente Municipal corresponde la designación o remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13

Al Síndico Municipal corresponde:

- I. Promover ante el Presidente Municipal, en términos de la ley, los candidatos a Jueces Calificadores y Secretarios, previo examen de selección.
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado.
- III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgador Calificador y la correcta aplicación del presente Bando.
- IV. Autorizar, junto con el Secretario General del H. Ayuntamiento los libros que se lleven en los Juzgados Calificadores para el control de remitidos y retenidos.
- V. Proponer al Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 14

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por la Policía Municipal, de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

Los Jueces Calificadores, se auxiliarán para el mejor desempeño de su función de los médicos legistas, en ausencia de este de los médicos adscritos al Centro de Salud Municipal.

ARTÍCULO 16

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;
- III. Ser licenciado en Derecho con título y cédula legalmente expedida y registrado en términos de Ley;
- IV. No ejercer ningún cargo público,y
- V. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la

Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 17

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación, en caso de omisión o reincidencia, se será removido del cargo.

ARTÍCULO 18

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán substituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o cualquiera de los miembros de la Comisión de Gobernación, o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19

A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador.
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador.
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito.
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20

Los Jueces Calificadores, a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden del Juzgado, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 1 a 100 de UMA.
- III. Arresto hasta de 36 horas.
- IV. Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 21

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Tener reconocida solvencia moral;
- II. Ser abogado titulado;
- III. Acreditar que ha observado buena conducta, y
- IV. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 22

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente o el Juez de Paz.

ARTÍCULO 23

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 24

Son faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno:

FALTAS CONTRA LA GOBERNABILIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SE SANCIONARAN CON:

Amonestación

Multa de 5 a 60 unidades de medida y actualización vigente en la región

Arresto de 5 hrs hasta por 36 horas; o

Trabajo de 5 hasta 12 horas a favor de la comunidad a las personas que:

Alteren el orden o la tranquilidad social

Utilicen, detonen, vendan o enciendan cohetes, juegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles y/o materiales inflamables o cualquier objeto, que atente contra la seguridad pública y sin permiso de la autoridad competente

Impidan o estorben el paso en la vía pública sin permiso del ayuntamiento y circular en vehículo automotor en calles del municipio a una velocidad mayor de 20 kilómetros por hora.

Usen prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, bats, punzo cortantes o cualquier otro objeto que pueda ser utilizado como arma, sin justificación alguna.

Crucen apuestas en los eventos públicos o entable juegos de azar en la vía pública.

Obstruyan el desempeño de las funciones de seguridad pública y de un servidor público federal, estatal o municipal que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones

Se encuentren en estado de embriaguez con escándalo.

II. FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y SE SANCIONARAN CON:

Amonestación

Multa de 5 a 60 unidades de medida y actualización vigente en la región

Arresto de 5 horas hasta por 36 horas; o

Trabajo de 5 hasta 12 horas a favor de la comunidad a las personas que:

Desperdicien el agua en la vía pública y ensuciar las corrientes de agua

Arrojen o depositen en lugares públicos, así como en barrancas y corrientes de agua del municipio, animales muertos, basura o cualquier agente contaminante.

Ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.

Provoquen incendios en los pastizales de los campos y terrenos del municipio, además de la sanción que impone la SEMARNAP.

Maltraten o remuevan árboles en un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda

Permitan que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas.

Saquen a los animales a defecar en la vía pública y no retirar el bolo fecal

Impidan u obstaculicen a la Autoridad Municipal el retiro de los animales callejeros, sin collar o marca que los identifique, que transiten en la vía pública

III. FALTAS CONTRA EL BIENESTAR SOCIAL Y SE SANCIONARAN CON:

Amonestación

Multa de 5 a 60 unidades de medida y actualización vigente en la región

Arresto de 5 horas hasta por 36 horas; o

Trabajo de 5 hasta 12 horas a favor de la comunidad a las personas que:

Produzcan intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, más aún si son bailes públicos y no cuentan con el permiso correspondiente

Traten de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en lugares públicos.

Vendan bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello.

Cometan actos de crueldad hacia los animales.

Realicen perifoneo móvil o fijo sin el permiso correspondiente de la autoridad correspondiente

IV. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS PERSONAS Y SE SANCIONARAN CON:

Amonestación

Multa de 10 a 100 unidades de medida y actualización vigente en la región

Arresto de 8 horas hasta por 36 horas; o

Trabajo de 8 hasta 18 horas a favor de la comunidad a las personas que:

Fumen en lugares públicos

Expulsen la excreta o micción personal en la vía pública o en lugares no destinados para tales efectos.

Sostengan relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor en lugares públicos, mostrar los genitales o desnudarse públicamente.

Consuman estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública

Participen o provocar riñas callejeras.

Practiquen, consientan o sean usuarios de la prostitución, en vías y lugares públicos

Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

Adopten actitudes o expresen en cualquier forma frases injuriosas, lenguaje soez en lugares públicos contrarias a las buenas costumbres en contra de los ciudadanos, así como de los integrantes de la Policía Municipal, Juzgado Calificador o cualquier otro servidor público federal, estatal o municipal que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones

V. FALTAS CONTRA LOS BIENES PRIVADOS Y PÚBLICOS Y SE SANCIONARAN CON:

Amonestación

Multa de 15 a 100 unidades de medida y actualización vigente en la región

Arresto de 8 horas hasta por 36 horas; o

Trabajo de 8 hasta 18 horas a favor de la comunidad a las personas que:

Maltraten, ensucien, realicen dibujos, grafiti o pinten leyendas o hagan uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes, señales públicas y en general de la infraestructura urbana.

Pinten, coloquen o fijen avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

Utilicen espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida, a criterio y facultad discrecional del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto.

II. **MULTA:** Sanción pecuniaria o en especie, que se podrá duplicar en caso de reincidencia, impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, regulada en Unidad de Medida y Actualización, cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

III. **ARRESTO:** Detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas

IV. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de instituciones públicas educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el municipio, este tipo de servicio no podrá exceder el tiempo de arresto y será máximo 4 horas diarias debiendo procurar no afecte con su trabajo o estudios, este tipo de sanción alternativa será nula en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 26

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será la Unidad de Medida y Actualización en la región al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 27

Para la aplicación e individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Reincidencia.
- b) Si se produjo alarma pública.
- c) El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión del presunto infractor
- d) Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad.
- e) La edad, condiciones económicas, de salud y culturales del infractor.
- f) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

ARTÍCULO 28

Una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le

fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 29

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes, quedan exentos de dichas pruebas los vecinos o conocidos por la autoridad en el Municipio

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 30

Son responsables de una falta al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución.
- II. Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.
- III. Las que tengan bajo su cuidado y responsabilidad a un menor de edad, que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el presente Bando
- IV. Que tengan bajo responsabilidad a un menor de edad reincidente

ARTÍCULO 31

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental y los menores de 14 años no son responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; a criterio del Juez Calificador se podrán considerar en el mismo caso los menores entre 14 y 17 años.

ARTÍCULO 32

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de 2 o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con la persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora decidirá en razón de la falta cometida si el caso lo amerita, si considera que sí, suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas, tomando en cuenta la distancia de su domicilio, para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento

ARTÍCULO 35

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado del infractor y en su caso se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor siempre y cuando resulte responsable. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

ARTÍCULO 36

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 37

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga

el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes, en caso de no presentarse representante legal alguno durante el tiempo de la sanción impuesta si esta fuera arresto, al cumplirse la misma se le dejara en inmediata libertad.

ARTÍCULO 38

Si el infractor es menor de edad, la autoridad calificadora deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme lo establece el artículo 19 del presente Bando.

ARTÍCULO 39

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de manera inmediata de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTICULO 40

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, se requerirá al padre, tutor o persona encargada de dicho menor presente acta de nacimiento original, en caso de no presentar ningún documento que acredite la edad y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor. Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 41

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto, se determinará por medio del dictamen médico respectivo.

ARTÍCULO 42

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de cien UMA vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 43

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez.

En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias

públicas, las que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 44

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 45

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión.
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa.
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa.
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva.
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 46

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Calificadora resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

ARTÍCULO 47

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 48

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 49

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50

El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Gobierno en lo procedente.

CAPÍTULO X

LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 51

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapanalá, de fecha 15 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAPANALÁ, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 24 de febrero de 2020, Número 15, Tercera Sección, Tomo DXXXVIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para cuyos efectos legales deberá enviarse al Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

CUARTO. El presente Bando de Policía y Gobierno puede ser adicionado o Reformado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, cuando las necesidades del Municipio así lo requieran, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tlapanalá, Puebla, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. LORENZO PLIEGO CAMPOS.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. ANDRÉS AGUILAR ÁNGEL.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. CECILIA TORRES MOLINA.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ANANIAS BALTAZAR ROSAS.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ESTELA CASTILLO ZARAGOZA.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. LEONEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, deportivas y Sociales. **C. ANASTACIA MARTÍNEZ REYES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Género. **C. MARÍA IRENE MOLINA MONGE.** Rúbrica. La Regidora de Parques y Jardines. **C. MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ CASTILLO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. GLORIA XÓCHITL MONGE CASTILLO.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. MANUEL CIRILO FRANCISCO MARTÍNEZ.** Rúbrica.